Ref.: Expte. Nº 15595/16.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Adhiérase La Municipalidad de Escobar en todos sus términos a la Ley Nacional Nº 26117 y a la Ley Provincial Nº 13673, referidas a "Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social".

Artículo 2º: Créase el Registro de Emprendedores de la Economía Social (R.E.D.E.S) dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial.

Artículo 3º: Créase el Programa de Microcrédito Municipal para Escobar.

Artículo 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial, a otorgar microcréditos, con el fin de apoyar e impulsar actividades productivas, asociativas y/o comunitarias de generación de ingresos.

Artículo 5º: Créase el Fondo de Crédito Solidario, para el financiamiento de proyectos viables y sustentables, que requieran ayuda económica y que asegure la renovación permanente del Fondo a partir de las devoluciones solidarias de cada uno de los usuarios.

Artículo 6º: Los recursos para la financiación del Fondo de Crédito Solidario se obtendrán de:

a) Los aportes no reintegrables o subsidios concedidos al Municipio para esta finalidad por parte de organismos públicos o privados, internacionales, nacionales o provinciales.

b) Otros avalados por ordenanzas específicas.

c) Las partidas que el Departamento Ejecutivo designe en cada Presupuesto, de acuerdo a la disponibilidad financiera.

d) Aportes de instituciones privadas ligadas al fomento de la Responsabilidad Social.

e) Del recupero de los microcréditos otorgados a través de este instrumento.

Artículo 7º: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Territorial de la Municipalidad, en virtud de las planificaciones desarrolladas para cada período.

Artículo 8º: La Secretaría de Desarrollo Territorial del Departamento Ejecutivo como autoridad de aplicación podrá convocar a Organizaciones Sociales e Instituciones de la sociedad civil, para animar estrategias de consulta, diseño y evaluación de impacto.

Artículo 9º: Las líneas de financiamiento del Fondo Solidario, tendrán un carácter rotatorio, de manera tal de que a partir de los re-pagos se puedan volver a aplicar créditos sobre una cantidad creciente de destinatarios. Se podrá aplicar una tasa de recupero de gastos que permita sostener la capacidad prestable del Fondo y cubrir algunos de los costos operativos que se generen.

Artículo 10º: El Fondo de Financiamiento Solidario tendrá por objeto:

* Generar estrategias de inclusión financiera.
* Promover el desarrollo local y sustentable.
* Crear puestos de empleo a través del fortalecimiento a los emprendimientos productivos.
* Impulsar el desarrollo de cadenas de valor, basada en la capacidad e innovación, la articulación y la integración de los actores de la economía social.
* Fortalecer a las organizaciones, las redes y los entramados sociales.
* Vincular a las empresas y el sector productivo con emprendimientos en desarrollo; a través de la Responsabilidad Social se generarán espacios de capacitación, se podrán recibir aportes para el fondo y se promoverá a los emprendimientos productivos como posibles proveedores de bienes y servicios.
* Favorecer y fortalecer espacios y estrategias de intercambio y comercialización, propiciando el encuentro entre consumidores y productores de la economía social.

Artículo 11º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

- - - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
- - - - - - EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE
- - - - - - DOS MIL DIECISÉIS.

Queda registrada bajo el Nº 5397/16.-

FIRMADO: PABLO RAMOS (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)